

GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 2913 **FECHA:** 9 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE: 5768-161-2017
FECHA EXPEDIENTE: 08-08-2017
DEUDOR: **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA Y/O CISLO INVESTMENT GROUP SAS**
NIT/C.C.: 900.227.055-5
DIRECCIÓN FISICA: carrera 14 A No. 101-11 Ofc 504
CORREO ELECTRONICO: administracion@grupocislo.com
CIUDAD: BOGOTÁ

POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que a través de mandamiento de pago N° 045 de fecha 08 de agosto de 2017, proferido por este despacho, se libró orden de apremio en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA Y/O CISLO INVESTMENT GROUP SAS**, tendiente a obtener el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta mediante Resolución N° 3002 de 1 de marzo de 2012, confirmada por las resoluciones Nos. 4976 de agosto 10 de 2012 y 0433 de febrero 16 de 2015 por medio de las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000) M/Cte.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada.

Que el precitado proveído fue notificado mediante radicados Nos 2-2017-017046 y 2-2017-017048 de 31 de agosto de 2017, según dan cuenta las piezas documentales obrantes a folios 44 a 48 del presente expediente.

Que de acuerdo con las normas procedimentales el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que esta fenecido el término legal para presentar excepciones sin que dentro del mismo el ejecutado las haya propuesto, ni se ha allanado a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA Y/O CISLO INVESTMENT GROUP**, identificado con cedula de ciudadanía N° 900.227.055-5, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la investigación de bienes del ejecutado para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado.

CUARTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jairo Rodriguez
Revisó: Maria Camila Mendoza Zubiria
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan